



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



RADICADO No 682114089001-2023-00053-00

Contratación, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

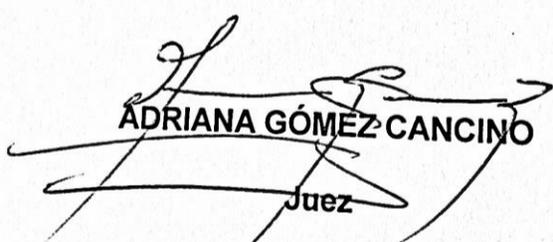
Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, para resolver lo pertinente a su admisibilidad, teniendo en cuenta que el apoderado del ejecutante remite la demanda junto con un poder especial otorgado por el señor HERNANDO RANGEL GARAVITO, es deber de este despacho aclarar al togado que dicho poder no cumple con lo normado por el artículo 74 del C. G. del P., que exige la presentación personal del mismo ante el juez, oficina judicial o notario; si el abogado pretende hacer valer en la presentación de la demanda, lo consagrado en la ley 2213 de 2022, deberá hacerlo conforme lo exige el artículo 5° de la mencionada ley; igualmente el escrito de demanda no es claro al mencionar el lugar de notificaciones de las partes, no se hace relación al nombre de la persona demandada, aclarando que la letra la firman dos personas y la demanda se dirige contra una sola, además tampoco se aclara a que ciudad pertenece la dirección aportada para la notificación tanto de demandante, como de la demandada. Por estas razones el despacho inadmitirá la demanda, a la espera de que los vicios de que adolece sean corregidos. Por lo antes expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir la presente demanda ejecutivo, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO.- Conceder un termino de cinco (5) días para que la parte demandante corrija el escrito de demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 1 DE SEPTIEMBRE
DE 2023 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 4 DE SEPTIEMBRE
DE 2023



LEONOR LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA

